

LEY VI - N° 86
(Antes Ley 3735)

ARTÍCULO 1.- Las personas mayores de veinticinco (25) años que no hayan aprobado el nivel medio o ciclo Polimodal de enseñanza, podrán ingresar, excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24.521, a los establecimientos que dicten carreras de nivel superior de formación técnica o profesional, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) poseer estudios primarios completos o su equivalente;
- b) acreditar preparación y/o experiencia laboral acordes con la carrera;
- c) poseer las aptitudes y conocimientos suficientes para cursar la carrera elegida.

ARTÍCULO 2.- Son obligaciones de los establecimientos que dicten carreras de nivel superior de formación técnica o profesional:

- a) elaborar los programas con los contenidos específicos de cada una de las carreras que se dictan en dichas casas de estudio, para la confección de los instrumentos de evaluación para la admisión del postulante;
- b) designar los representantes de la Comisión Evaluadora de Alumnos Mayores CEAM y comunicar su integración a las autoridades superiores;
- c) fijar y publicitar el cronograma para la preinscripción de los postulantes del ciclo lectivo venidero;
- d) llevar un registro especial de los inscriptos;
- e) elevar a las autoridades superiores, un informe anual sobre el asunto.

ARTÍCULO 3.- Son funciones de la Comisión Evaluadora de Alumnos Mayores-CEAM:

- a) analizar los antecedentes de preparación y/o experiencia laboral presentados;
- b) entrevistar personalmente al postulante;
- c) evaluar al postulante;
- d) otorgar la correspondiente autorización al postulante para la inscripción en el establecimiento requerido.

ARTÍCULO 4.- Son obligaciones del postulante:

- a) preinscribirse en el establecimiento al que aspira ingresar;
- b) acreditar los requisitos del Artículo 1 de la presente Ley;
- c) asistir a la entrevista personal a cargo de la Comisión Evaluadora de Alumnos Mayores-CEAM;
- d) aprobar la evaluación de admisión correspondiente;

e) superada la evaluación, realizar los trámites para la inscripción a la carrera.

ARTÍCULO 5.- La evaluación de admisión del aspirante estará integrada con dos (2) niveles de contenidos. El Consejo General de Educación será el encargado de elaborar los programas con los contenidos generales para la evaluación y, cada establecimiento, los programas con los contenidos específicos de cada carrera.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Comisión Evaluadora de Alumnos Mayores-CEAM, desempeñarán sus funciones ad-honórem.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.